
BOLETÍN INFORMATIVO*

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGAS

HORARIOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.425 de fecha 25 de julio de 2022 fue publicado por los Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para el Transporte resolución conjunta mediante la cual se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 kg., y se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al transporte terrestre de carga, en los tramos viales, durante los días y horarios que en ella se señalan.

Señala lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500kg, y se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga, en los tamos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

RESTRICCIÓN DÍAS LABORALES (LUNES A VIERNES)

ACCESO AL AREA METROPOLITANA DE CARACAS. <ul style="list-style-type: none">• AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO, (TRAMO MIRANDA-TAZÓN-CARACAS)• AUTOPISTA GRAN MARISCAL DE AYACUCHO GUATIRE-GUARENAS-DISTRIBUIDOR METROPOLITANO DE CARACAS- PETARE (VÍA AUTOPISTA)• CARRETERA PANAMERICANA EN TODA SU EXTENSIÓN EN AMBOS SENTIDOS (TRAMO COCHE LOS TEQUES TEJERIAS)• LA GUAIRA-AV. SUCRE (VÍA AUTOPISTA)	DESDE: La 06:00 am a 09:00 am y DESDE: La 05:00 pm a 07:00 pm
---	--

RESTRICCIÓN DÍAS DOMINGO Y NO LABORABLES (FERIADOS)

ACCESO AL AREA METROPOLITANA DE CARACAS. <ul style="list-style-type: none">• AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO	
---	--

<ul style="list-style-type: none"> • CARACAS-GUARENAS-GUATIRE CAUCAGUA- EL GUAPO BARCELONA- PUERTO LA CRUZ-CUMANA CARUPANO • BARINAS-SANTA BARBARA-LA PEDRERA- BARINITAS-SANTO DOMINGO- APARTADEROS-MÉRIDA. • BARQUISIMETO-CARORA- (VÍA AUTOPISTA, TRONCAL 07). • BARQUISIMETO-ACARIGUA-SAN CARLOS- VALENCIA. • VALENCIA-PUERTO CABELLO-MORON-SAN FELIPE-CHICACOA. • VALENCIA-EL PALITO (VÍA AUTOPISTA, TRONCAL 01). • PUERTO CABELLO-TUCACA-CORO-MENE MAUROA-MARACAIBO. • CARRETERA PANAMERICAMNA EN TODA SU EXTENSION Y AMBOS SENTIDOS. • CARORA- EL VENADO- SANTA RITA- AGUA VIVA-EL VIGIA-PALMAREJO (TRONCAL 17). • CIUDAD BOLÍVAR- MARIPA-CAICARA DEL ORINOCO- PUERTO AYACHUCHO. • CIUDAD BOLÍVAR-PUERTO ORDAZ- UPATA- GUASIPATI- EL CALLAO- TUMEREMO- EL DORADO- K, 88- SANTA ELENA DE UAIREN (TRONCAL 10). • MATURÍN-EL ROSARIO- MATANEGRA- LOS BARRANCOS- BOLIVAR. • MATURÍN- LA TOSCANA- JUSEPIN- SAN ANTONIO- CARIPE. • MATURÍN- MIRAFLORES- CARIPITO. • MATURÍN- PUNTA DE MATA- EL TEJERO. • PUERTO CABELLO- EL PALITO- MORÓN- CORO (TRONCAL 03). • SAN CRISTOBAL- GUASDUALITO- SAN FERNANDO DE APURE- PUERTO PAEZ- MÉRIDA- EL VIGIA- SANTA BARBARA. • MARACAIBO- MACHIQUES- LA FRÍA- LOS PUERTOS DE ALTAGRACIA- CABIMAS- CIUDAD OJEDA 	<p>DESDE:</p> <p>La 1:00 am de los días domingos y festivos no laborables hasta las 1:00 am, del día siguiente laborable.</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> • TRAMO COCHE TEJERIAS (DE LA CARRETERA PANAMERICANA). • BACHAQUEROS- MENE GRANDE- CAJA SECA. • CALABOZO SAN JUAN DE LOS MORROS • VALERA- LA PUERTA- NEGRILLA- TIMOTES- APARTADERO. MÉRIDA (TRONCAL 07). • ESTADO NUEVA ESPARTA. • VALENCIA- NIRGUA-CHIVACOA- BARQUISIMETO. <p>RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (EXCLUYENDO LAS VIAS URBANAS)</p>	
--	--

El Tramo Troncal que conforma la Av. Boyacá (Cota Mil) la restricción a la que se refiere esta resolución será las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año para los vehículos con carga peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 kg.

Artículo 3. Las restricciones establecidas en el artículo anterior, no son aplicables a los vehículos que transportan productos, tales como: Alimentos perecederos y no perecederos y sus respectivas materias primas, vehículos graneleros, vehículos de asistencia vial, vehículos de emergencia, policiales o militares, vehículos que transporten material de telecomunicaciones, vehículos que transporten material para la defensa de la nación de conformidad con la ley que rige la materia, agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (Sulfato de Aluminio (líquido o sólido), Policloruro de Aluminio, Hipoclorito de Calcio o Sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), desechos sólidos de origen doméstico (en vehículos habilitados para ese servicio) gas de uso doméstico y combustible destinados al aprovechamiento de: estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados de la actividad petrolera, agrícola y pecuaria; fertilizantes químicos y Periódicos, siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614-97, 2402-97, 2891 y 3060, al igual que las especificaciones técnicas del fabricante.

Artículo 4. Los órganos de ejecución en materia de Transporte Terrestre, indicados en el artículo 18 de la Ley de Transporte Terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente resolución Conjunta.

Artículos 5. El incumplimiento del contenido esta Resolución Conjunta por parte de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de ña misma, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en la ley que rige la materia.

Artículo 6. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

25 de julio de 2022

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*